

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Jaime Fernando Chaparro Rodríguez
Demandado.: Santiago Chaparro Lozada
Asunto: Rechazo

Nota a Despacho. Popayán, 3 de mayo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 883

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que en el auto interlocutorio n.º 794 de 23 de abril del año en curso, notificado virtualmente en el estado electrónico n.º 66 de 24 de abril del año en curso, en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibles la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Jaime Fernando Chaparro Rodríguez, en contra de Santiago Chaparro Lozada, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término legal de cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó dentro del término legal concedido. El Despacho llega a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de exoneración de alimentos, incoada a través de apoderado judicial por el señor Jaime Fernando Chaparro Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR el archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Jaime Fernando Chaparro Rodríguez
Demandado.: Santiago Chaparro Lozada
Asunto: Rechazo

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff00d9bc45c609150fb3021642ff0ecca302a42fb4f5bfdd68e8a05a6b0879**

Documento generado en 03/05/2024 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>